Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Ayuntº. En la Villa de Bullas a primero de Mayo de
mil ochocs. y ocho, precedida citacn. ante diem concu
rrieron a las salas consistors. de ella los s.es dn. Anto
nio Perez Ferz. capel. y dn. Josef Marzilla de Teruel Alcal
des ordins.: Dn. Joaquin Lopez, dn. Jph Blas Marzilla, y dn. Joaquin
Diego dn. Gonzalo Joaquin Sanz Regidores. dn. Antonio Perez
Diputado del Comun, dn. Antonio Perez Collado Procr. Sindico-
Gral, y dn. Isidro Sanz Personero del Comun, Concejo, Justi
cia y Regimto. de ella por su Mag. con mi asistencia
y acordaron lo que sigue: En este Cabdo. entro al Ayunta
miento el Sor. dn. Salbador Sanz Diputado mas antiguo
Di quenta al Ayuntamto. dela Rl. orden de 17 de Abril ultimo
en que S.M. se ha servido mandar se hagan rogativas pu
blicas, para que le dirija en su gobierno a su mayor gloria
y felicidad a sus vasallos, y en su inteliga. acordo que en el dia
inmediato se haga rogativa en la Yglesia mayor, combidan
do al Estado Eclesiastico y combocando al Pueblo, dando a el
acto la mayor posible solemnidad, y librandose testimonio
para dirigirlo ala superioridad.

De quenta al Ayuntamto. del Rl. Decreto expedido por S.M.
el Sor. dn. Fernando septimo en Burgos once de Abril ulti
mo por el que queriendo aliviar a sus Pueblos [illegible]
adbitrariamte. al Exmo. de aquellas cargas que les recargado
sas, previene S.M. se le dirijan las correspondtes. solicitudes
por mano de el Sor. Intendte. Gral; y en su inteligencia de los
que siendo este uno de los que sufren mas pesada car
ga, y a quien justamte. debe alcanzar la gracia de S.M.
se rebaja asi en los repartos generales, como en los vecinales
y dño del Sino, unica cosecha que se [illegible]
Reino, se proceda con actividad a formalizar el recurso
mas conforme a las miras de nro. amado soberano
interponiendolo en forma: y para la practica de todo dello
general se comisionaron a los s.es Jueces, reserbandose el
concurrir todos a formar la suplica a S.M.

Asi mismo lei al Ayuntamto. el oficio que dirige el
Adminor. de Correos de Caravaca en que incluye la orden
de los s.es Directores Grales previniendo que en los Pueblos no
hai facultades para nombrar conductor, y preparadores de
cartas, pues deben solo proponer tres Personas para ello: